



**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

**INFOGRAFÍA**

# Cómo las excepciones pueden cambiar el rumbo del proceso civil: su uso estratégico



## 1. ¿Qué son realmente las excepciones?

Las excepciones son mecanismos de defensa procesal que la parte demandada puede plantear dentro del plazo establecido por el Código Procesal Civil (cinco o diez días, dependiendo del tipo de proceso), con la finalidad de:

- **Cuestionar la validez del proceso.**

- **Denunciar defectos formales.**

- **Impedir que el juez se pronuncie sobre el fondo.**

## 2. ¿Cuáles se pueden proponer según el Código Procesal Civil?

El artículo 446 del Código Procesal Civil establece una lista cerrada de excepciones proponibles en el proceso civil:

### 1. Incompetencia

Sirve para cuestionar que el juez que conoce el caso no es el competente por materia, cuantía, territorio o grado.

### 2. Falta de capacidad de ejercicio del demandante o de su representante (artículo 43 del Código Civil)

Esta excepción procede cuando quien interpone la demanda, sea el demandante o el representante de aquel, se encuentra en el supuesto de incapacidad absoluta del artículo 43 del Código Civil, por lo que carece de aptitud legal para ejercer por sí mismo derechos en un proceso.

### **3. Representación defectuosa o insuficiente**

Aplica cuando quien demanda o contesta no acredita debidamente su representación (por ejemplo, poder insuficiente).

### **4. Oscuridad o ambigüedad en la demanda**

Se utiliza cuando la demanda es confusa, imprecisa o no permite entender claramente qué se está pidiendo.

### **5. Falta de agotamiento de la vía administrativa**

Procede cuando la ley exige agotar previamente un procedimiento administrativo antes de acudir al Poder Judicial.

### **6. Falta de legitimidad para obrar**

Cuestiona que el demandante o el demandado no sean los titulares de la relación jurídica discutida.

### **7. Litispendencia**

Se plantea cuando existe otro proceso en trámite con las mismas partes, petitorio y fundamentos.

### **8. Cosa juzgada**

Procede cuando el conflicto ya fue resuelto mediante sentencia firme.

### **9. Desistimiento de la pretensión**

Se invoca si el demandante ya renunció previamente a su pretensión.

### **10. Conclusión por conciliación o transacción**

Aplica cuando las partes ya solucionaron el conflicto mediante acuerdo válido.

### **11. Caducidad**

Se refiere a la pérdida del derecho de accionar por vencimiento del plazo establecido por ley.

### **12. Prescripción extintiva**

Implica que el derecho de exigir judicialmente la pretensión se extinguió por el transcurso del tiempo.

### **13. Convenio arbitral**

Se plantea cuando las partes pactaron someter sus controversias a arbitraje y no al Poder Judicial.

### **14. Falta de representación legal o apoyo en casos de capacidad restringida (art. 44 Código Civil)**

Opera cuando la persona requiere apoyo o representación legal y esta no ha sido debidamente acreditada.

## **3. No todas tienen el mismo efecto dentro del proceso**

El impacto de una excepción depende de lo que ocurra si es declarada fundada. El artículo 451 del Código Procesal Civil distingue sus efectos de la siguiente forma:

### **A. Excepciones que suspenden el proceso**

No concluyen el proceso de inmediato, sino que le otorgan al demandante la oportunidad de subsanar su defecto. Por ejemplo:

- **Falta de capacidad del demandante o su representante.**

- **Representación defectuosa del demandante.**

- **Oscuridad o ambigüedad en la demanda.**

En estos casos, el juez otorga un plazo para corregir el defecto advertido. Pero, si no se subsana, recién se declara la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso.

Es decir, son excepciones que buscan corregir o reordenar el proceso y, de no subsanarse, se declarará la conclusión de este.

## **B. Excepciones que concluyen el proceso**

Si son declaradas fundadas y la resolución queda consentida o ejecutoriada, el juez anula lo actuado y da por concluido el proceso.

Aquí se encuentran, por ejemplo:

- **Falta de agotamiento de la vía administrativa.**

- **Falta de legitimidad para obrar del demandante.**

- **Litispendencia.**

- **Cosa juzgada.**

- **Caducidad.**

- **Prescripción extintiva.**

- **Convenio arbitral.**

Estas pueden cerrar el litigio sin que el juez analice el fondo.

## **4. La verdadera estrategia detrás de las excepciones: ¿Qué se debe evaluar al interponer una excepción procesal?**

No es lo mismo plantear una excepción que solo suspende el proceso que una que puede extinguirlo definitivamente.

La diferencia entre todas radica en su viabilidad jurídica, dependiendo de la situación concreta, así como el efecto procesal que producirá si es declarada fundada.

Lo importante de la etapa previa es tener claro:

- **Qué excepción puede redefinir el rumbo del proceso.**

- **Qué excepción puede evitar años de litigio innecesario.**

- **Qué excepción realmente fortalece su posición procesal.**

Es importante recordar que, si bien una excepción bien elegida puede cerrar el caso desde el inicio, una excepción mal planteada puede, en ciertos casos, fortalecer al demandante y diluir la defensa.

## 5. La lección procesal

Las excepciones procesales son una herramienta técnica que, usada estratégicamente, puede definir el destino del proceso desde su etapa inicial. Para evitar el trámite de litigios innecesarios, es clave conocer su pertinencia y requisitos.



**Para mayor información, contactar:**



**María José Delgado**  
Asistente legal  
mdelgado@er.com.pe



Calle Chinchón 601 - 611 San Isidro, Lima - Perú.

T: (511) 421 4141 / (511) 421 6626

[www.er.com.pe](http://www.er.com.pe)

Síguenos en nuestras redes:

